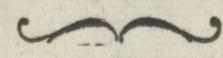


COMISARIA REGIA  
GENERAL DE LAS  
ANDALUCIAS.



C  
103  
33  
4(12)

**P**or el Excmo. Sr. Comisario Regio general de las Andalucías , Conde de Montarco , con fecha 22 del corriente se ha comunicado al Sr. Regente de esta Real Chancillería la resolucio superior que sigue.

»Habiendo entendido que algunos Prefectos continuan exerciendo la misma autoridad contenciosa que exercian en el antiguo gobierno con exâccion de derechos y dictâmen de Asesor , los suprimidos Intendentes en las materias de jurisdiccion privilegiada , avocando generalmente quando les parece las causas judiciales pendientes entre partes , con retencion y suspensio de ellas , y aun de las execuciones causadas en su razon ; y considerando que de tan indevidas y mal entendidas atribuciones ha resultado una grave involucracio del órden , y una usurpacion y trastorno de jurisdiccion muy perjudicial á los súbditos de S. M. y diametralmente opuesta á lo prevenido en los artículos 97 y 98 de la Constitucion Española , y á los Reales Decretos de 5 de Septiembre y 16 de Diciembre de 1809 , encargo á V. S. muy particularmente á nombre de S. M. que procure arreglar á ellos sus operaciones y las de sus subalternos , ciñéndolas estrechamente á lo prescripto en el Real Decreto de ereccion de las Prefecturas de 17 de Abril del año anterior , sin exercer jurisdiccion alguna contenciosa , ni permitir con ningun pretexto que continuen exerciendo sus antiguas funciones y exâcciones los Asesores , Subdelegados , Escribanos , ni demas empleados no reconocidos en los mencionados decretos ; en la inteligencia de que con esta fecha comunico á la Chancillería de Granada y Audiencia de Sevilla esta órden con particular encargo de que la hagan entender á los Escribanos , y les prevengan que lleven sus negocios al Juez á quien corresponda , y á las Justicias que no reconozcan en materia judicial otra autoridad que la de los Jueces y Tribunales referidos , á los quales se remitan en el preciso término de ocho dias todas las causas contenciosas , civiles y criminales , ó de qualquiera otra denominacion que se hayan formado , avocado y retenido en las Prefecturas.

»Y habiéndome parecido conveniente ponerme de acuerdo con el Excmo. Sr. Ministro de lo interior , antes de publicar esta órden , con fecha de 30 de Abril anterior , me dice lo que sigue.

»Excmo. Sr. = He visto la circular que V. E. ha dispuesto para las Prefecturas comprehendidas en la Comisaría Regia del cargo de V. E. y que se ha servido dirigirme con oficio de 10 de este mes ; y habiendo hallado que su contenido es absolutamente conforme á la letra y sentido de la Constitucion y Reales Decretos expedidos por S. M. no veo inconveniente alguno en que V. E. lo comunique á quien corresponda , segun me manifiesta , tanto más que una providencia semejante es sumamente urgente , pues muchos Prefectos no han llegado todavia á hacerse cargo de la verdadera naturaleza , y limites de sus atribuciones.»

Y lo comunico todo á V. S. para su mas exâcto y puntual cumplimiento , dándome cuenta de haberlo executado.

Dios guarde á V. S. muchos años. Sevilla 22 de Mayo de 1811 = El Comisario Regio general de las Andalucías. = Conde de Montarco. = Sr. Regente de la Chancillería de Granada.»

Hecha notoria la expresada resolucio superior en Acuerdo general celebrado en 27 del presente , se mandó guardar y cumplir , imprimirla , repartir exemplares á los Sres. Ministros , poner uno en cada Sala , circularla á las Justicias del territorio , y hacerla saber á los Escribanos á quienes corresponde para su observancia. Granada 29 de Mayo de 1811.

El Secretario del Real Acuerdo.

Ramon de Linares.







1874  
MONTREAL  
CANADA

1874

3

